

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1617/25 CNS/GALVACOLOR

- (1) Con fecha 21 de octubre 2025 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición de control exclusivo por parte Companhia Siderurgica Nacional (en adelante, CNS) a través de su filial CSN Steel, SLU (en adelante, CNS Steel) de Galvacolor Jerez S.L.U. (en adelante, GALVACOLOR).
- (2) CNS es un grupo empresarial con sede en Brasil que se dedica a la fabricación, transformación y comercialización de productos siderúrgicos y subproductos derivados de la actividad siderúrgica así como a otras actividades conexas o vinculadas directa o indirectamente.
- (3) CNS Steel actúa como sociedad en cartera del grupo CNS para el desarrollo del negocio siderúrgico en España, centrándose su actividad en la comercialización de productos planos de acero para sectores clave como la automoción, la construcción y la fabricación industrial.
- (4) GALVACOLOR es un fabricante español especializado en producto planos de acero, que forma parte de la División Siderúrgica de CL Grupo Industrial.
- (5) En virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de LDC puesto que ésta únicamente da lugar a solapamientos horizontales de escasa importancia en España en algunos mercados, y no da lugar a efectos verticales ni de cartera.
- (6) De acuerdo con el principio de autoevaluación, recogido en el considerando 21 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin, corresponde a las propias empresas afectadas determinar en qué medida en una operación de concentración sus acuerdos resultan accesorios a la misma.